

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscribirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, o en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o Letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los de este corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cálculo céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán a precio abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde entonces para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1967).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 noviembre 1927).

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES ORDENES

Núm. 1.400.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Manuel Cerezo Garrido y D. Victoriano Bragado y Bragado, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Federación Nacional de Obreros y Empleados municipales domiciliada en esta Corte, en la que solicita se dicte una disposición favorable en el sentido de que el Real decreto de 6 de septiembre de 1925 no se interprete aplicándole con carácter retroactivo, surtiendo efectos únicamente para aquellos destinos cuyas vacantes se hubieren producido con posterioridad a la fecha de su promulgación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, se ha servido desestimar la petición de los interesados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de octubre de 1927.—Primo de Rivera.

Señor General, Presidente de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, y Señores Presidente y Secretario de la Federación Nacional de Obreros y Empleados municipales, domiciliada en esta Corte.

Núm. 1.401.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Cabo licenciado del Ejército Francisco Vargas Monedero, Guardia municipal que fué del Ayuntamiento de Málaga, con residencia en Fuengirola (Málaga), en súplica de que se le conceda rehabilitación para optar a nuevos destinos públicos, por hallarse privado de tal beneficio en virtud del expediente que se le instruyó por falta grave de insubordinación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, teniendo en cuenta el poco tiempo transcurrido desde que fué separado de su destino, como asimismo que la falta cometida es de las consideradas como graves, se ha servido desestimar la petición del interesado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de octubre de 1927.—Primo de Rivera.

Señor General, Presidente de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, y Sr. Gobernador civil de la provincia de Málaga.

Núm. 1.404.

Excmo. Sr.: Vista la instancia y Estatutos de la Asociación Unión Sanitaria de Funcionarios civiles del Estado, que presentan D. Francisco Carsi y D. José Reigosa, en súplica de autorización para modificar el Reglamento por que se rige para adaptarlo a las disposiciones que regulan el derecho de asociación:

Vista la base X de la ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento de 7 de septiembre de dicho año, dictado para su ejecución, y la Real orden circular de 19 de diciembre de 1924:

Visto el informe favorable que acompaña V. E. al cursar a esta Presidencia la referida instancia para la resolución que sea procedente:

Considerando que el fin primordial de dicha Asociación es el de mejorar la situación económica de sus asociados facilitándoles los servicios médico, sanitario, farmacia y el de entierro:

Considerando que por la Asociación de que se trata se han cumplido los requisitos que determinan la Ley de 22 de julio de 1918 y el Reglamento de 7 de septiembre siguiente, dictado para su ejecución:

Considerando que debiendo estar integrada la Asociación Unión Sanitaria de Funcionarios civiles del Estado, de empleados del Estado, Provincia y Municipio, no parece sea preciso el informe de más Departamentos que los que constan en el expediente.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el Consejo de Ministros, sea autorizada la reforma solicitada por D. Francisco Carsi y D. José Reigosa con las modificaciones que proponen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de octubre de 1927.—Primo de Rivera.

Señor Ministro de la Gobernación.

Núm. 1.405.

Excmo. Sr.: Vista la instancia y estatutos de la Sociedad La Hermana de la Humanidad que presentan D. Heliodoro Arconada y D. Felipe Gimeno en súplica de autorización para modificar el Reglamento por que se rige para adaptarlo a las nuevas disposiciones que regulan el derecho de asociación:

Vista la base 10 de la ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento de 7 de septiembre de dicho año, dictado para su ejecución, y la Real orden circular de 19 de diciembre de 1924.

Visto el informe favorable que acompaña V. E. al cursar a esta Presidencia la referida instancia para la resolución que sea procedente:

Considerando que el fin primordial de dicha Sociedad es el de mejorar la situación de sus asociados y que los fines perseguidos no obstan al buen servicio del Estado:

Considerando que por la Sociedad de que se trata se han cumplido los requisitos que determinan la Ley de 22 de julio de 1918 y el Reglamen-

to de 7 de septiembre siguiente, dictado para su ejecución:

Considerando que debiendo estar integrada la Sociedad la Hermana de la Humanidad de Funcionarios del Estado, del Cuerpo de Telégrafos y del de Porteros de los Ministerios civiles, no parece sea preciso el informe de más Departamentos que los que constan en el expediente,

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer de acuerdo con el Consejo de Ministros, se autorice la reforma solicitada por D. Heliodoro Arconada y D. Felipe Gimeno con las aclaraciones que constan en el expediente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de octubre de 1927.—Primo de Rivera.

Señor Ministro de la Gobernación.

Núm. 1.407.

Excmo. Sr.: La Unión Nacional de la Exportación Agrícola, en instancia razonada, solicita la libre importación de patata para simiente, de las variedades «Royak Kidney» y «King Edwards», fundando su petición en que los derechos de Arancel asignados a la partida 1.354, que gravan la importación de la patata notablemente cargados en favor de la producción nacional por Real decreto-ley de 9 de julio de 1926, encarecen de tal modo la indicada simiente, que imposibilitan prácticamente la importación de las mismas en razón al elevado precio que adquieren:

Resultando que la exportación de la patata temprana de cultivo forzado en nuestra zona de Levante, es una riqueza apreciable en cuantía automáticamente relacionada con la simiente importada, y que esta riqueza necesita para crearse y para sostenerse la correspondiente importación de dichas simientes:

Considerando que de las facilidades que se dan para la importación de las mismas dependen las ventajas que para la economía nacional han de derivarse de la exportación de la patata temprana,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general del Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer que se permita, hasta el día 15 de diciembre próximo, la importación, con libertad de derechos, de las simientes para el cultivo de la patata temprana en sus variedades «Royal Kidney» y «King Edwards», que vengan acompañadas del certificado sanitario correspondiente y previa la prestación de garantía, a satisfacción de la Administración, suficiente a responder del pago de los correspondientes derechos asignados a la partida 1.354 del Arancel, si por el servicio agronómico no se justificara debidamente que la patata importada con libertad de derechos, a que se refiere esta disposición, ha sido empleada exclusivamente en simiente, y por consecuencia, en ningún caso dedicada al consumo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conoci-

miento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de octubre de 1927.—Primo de Rivera

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Gaceta 29 octubre 1927.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Núm. 974.

(Continuación).

De las averías.

La reforma refunde en uno sólo los dos títulos que el Código actual dedicaba a los riesgos, daños y accidentes de la navegación y la justificación y liquidación de las averías. Obedece la nueva distribución a la necesidad de agrupar convenientemente clasificada y reducida a un principio de unidad, toda la materia sustantiva relativa a las averías comunes, a la obligación contributiva de que son causa y a la distribución y evaluación de los daños y gastos constitutivos de ellas. La regulación se extiende a géneros de avería antes no previstos o insuficientemente determinados y, en general, a todas las relaciones jurídicas extracontractuales originadas por los riesgos de accidentes del comercio marítimo.

El criterio cardinal que ha inspirado la redacción del nuevo título IV ha sido el de acomodar sus preceptos a los usos mercantiles universalmente admitidos y a los múltiples Convenios internacionales que España ha contribuido a elaborar y ha ratificado, como el de Bruselas, sobre abordaje y auxilio y salvamento de 23 de septiembre de 1910. Fiel a tal propósito, la Comisión se ha visto en la necesidad de rectificar y en ocasiones de derogar totalmente preceptos arcaicos del Código que, como los relativos a las arribas forzosas y a los abordajes, salvamentos y naufragios, hallábanse en notoria contradicción con las reglas hoy generalmente admitidas para casos tales por los países más adelantados y de vida comercial y marítima más intensa.

Además, en la reforma se regula el abandono y hallazgo de buques, aceptando los artículos sustantivos del Título adicional a la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina, promulgada por Real decreto de 10 de julio de 1925. Tales preceptos, que impropriadamente figuran en una ley adjetiva, tienen, a juicio de la Comisión, su lugar adecuado en el Código de Comercio.

LIBRO CUARTO

De las suspensiones de pagos y de las quiebras.

La materia relativa a la extinción del estado del comerciante por la quiebra o de aquella otra situación intermedia que, sin llegar a ésta, exige la intervención de acreedores y del Estado en bien del propio comerciante, tradicionalmente conocida en España por suspensión de pagos, exigía radical transformación. Parece adecuado distinguir, tanto en la suspensión de pagos como en la quiebra, las del pequeño comerciante de las que por su importancia y trascendencia

en la vida mercantil requieren procedimiento e intervención de mayor enlace. Para las primeras se entiende Juez competente el de primera instancia de su domicilio; para las segundas, el proyecto propone la creación en las Audiencias territoriales del Juez o Jueces de quiebra especializados en la materia y que con la división del trabajo logren mayor eficacia y celeridad en las trámites procesales.

La declaración de no ser necesario intervenga Letrado, la constante vigilancia e intervención del Ministerio fiscal, la sencillez en la forma, el rigor en la ejecución, robustecer el arbitrio judicial acompañándole de extensa y efectiva responsabilidad son otras tantas reformas que acompañan al proyecto en su parte adjetiva y que, formando parte de un apéndice extraño al articulado, puede permitir, al contrastar lo propuesto con las exigencias de la realidad, aquellas enmiendas y reformas que, sin alterar los principios sustantivos del Código de Comercio, acomoden éstos a las enseñanzas que la experiencia suministra.

Razonando las novedades que el Libro cuarto del proyecto presenta, aparece la Suspensión de pagos en Título aparte del de Quiebra y dividido aquél en dos secciones: la primera, disposiciones comunes a comerciantes individuales y Sociedades, y la segunda, la especialidad de las Compañías en general.

La vigente ley de Suspensión de pagos, convirtiendo ésta en una quiebra abreviada, desnaturaliza el tradicional concepto del Derecho español, y debiendo ser aquélla únicamente procesal, reforma, sin embargo, en lo esencial la indicada situación del comerciante.

Tiene aciertos que conviene conservar, sobre todo en lo que se refiere a intervenir la administración del suspenso; pero hay que reforzarla con nuevas disposiciones.

Los principios fundamentales de la suspensión de pagos en el orden doctrinal y de evolución jurídica española son la *buena fe* y la *solvencia*, y ese criterio se refleja en el proyecto. Pero la buena fe y la solvencia tiene sus pruebas características en el comerciante por el cumplimiento que éste haya practicado de sus obligaciones mercantiles, contabilidad e inscripción en el Registro Mercantil. Con nuevos preceptos se cierra la puerta a posibles mixtificaciones realizadas en la aplicación de la ley vigente sobre aquellos extremos.

Se atiende a la vigilancia de la persona del suspenso y asimismo a la verdad de los inventarios y resúmenes de contabilidad. La excesiva evaluación de su activo puede llevarle a la fraudulencia en caso de quiebra. Las Cámaras de Comercio tienen su apropiada intervención en los informes relativos al comerciante suspenso. Tanto la parcialidad de los Peritos interventores que se nombren como los excesos en sus dietas y emolumentos, se procuran remediar en el articulado del proyecto.

Se faculta para presentarse en suspensión de pagos, no sólo al comerciante individual, sino a sus herederos en período de liquidación.

Acerca de los actos que pueda realizar el comerciante suspenso, las disposiciones vigentes son muy defectuosas y se procura remediarlas para todo el tiempo que dure el procedimiento, con ampliación de casos que debe abarcar el legislador.

A las responsabilidades que determina el derecho vigente de no cumplirse la asistencia de los Interventores, añádase el caracterizarse su quiebra de fraudulencia.

Nuevos preceptos en los que se refuerza la autoridad del Juez regulan tanto la declaración del estado

de suspensión de pagos como la tramitación del convenio. El procedimiento escrito queda limitado a aquellos expedientes en que el número de acreedores exceda de doscientos, siendo el acuerdo de oficio en este caso. Nuevas disposiciones regulan qué clase de créditos no pueden intervenir en la votación y se define la situación de los créditos en poder de extrajeros.

La extinción del estado intermedio de suspensión de pagos tiene oportuna reglamentación, bien en el cumplimiento de lo convenido, bien en su tránsito al estado de quiebra. La publicidad por inscripción en el Registro mercantil y por inserción en el *Boletín*, cuya creación se propone en el proyecto de Código, garantiza los derechos del comerciante y de terceros.

Cierra el Título una Sección con disposiciones especiales concernientes a las Compañías mercantiles de forma ya conocida o de nueva creación, en las que se atiende a los derechos e intervención de obligacionistas.

Quiebras.

Seis Secciones abarca el Título relativo a las quiebras, a saber:

1.^a Naturaleza de la quiebra.—Clases de quiebra y responsabilidad de personas extrañas al quebrado. 2.^a Declaración de la quiebra.—3.^a Efectos de la quiebra en relación a la persona, bienes y actos del quebrado.—4.^a Efectos de la quiebra en orden a los derechos y obligaciones de los acreedores.—5.^a Disposiciones especiales sobre Sociedades mercantiles. 6.^a Extinción de la quiebra y rehabilitación del quebrado.

En la Sección primera se mantiene con ligera modificación el concepto legal vigente de la quiebra. Se acepta, si bien con disposiciones restrictivas, la quiebra del comerciante fallecido y del que se retiró del negocio o empresa.

Prescindiendo del término de insolvencia que actualmente desnaturaliza la clasificación de la quiebra, se admiten las tres clases modificando el concepto de la fortuita, completando la exigencia de la buena administración mercantil en el sentido de ser diligente, con el juicio de lo que es fortuito según el derecho común. Se aumentan las circunstancias que provocan la culpable con actos y omisiones que la experiencia aconseja no olvidar.

En la quiebra fraudulenta, sin abandonar el criterio de enumeración de actos que le dan tal carácter, el proyecto coloca al frente un concepto legal con fórmula suficientemente flexible y extensiva. En la relación de actos se añaden asimismo varios casos en que el fraude aparece oculto en negociaciones que, pareciendo lícitas, suponen inmoralidad mercantil de funestas consecuencias, sin olvidar de relacionar con esta calificación aquellas suspensiones de pagos en cuya instancia o tramitación tuvo asilo la mala fe.

Prescindimos del nombre de cómplices en la quiebra, por estimar que esa calificación corresponde al orden penal.

En la Sección segunda, a los dos casos actualmente en vigor en cuanto a pedir la declaración de la quiebra (el mismo quebrado o acreedor legítimo), el proyecto añade otros: la transición a dicho estado de aquel otro de suspensión de pagos en los casos y formas señalados en el Título primero, y la quiebra promovida a instancia del Ministerio fiscal. Aceptando los requisitos de la legislación vigente sobre la petición por acreedor legítimo, se añaden los que deben exigirse cuando la solicita el mismo quebrado

y se reducen a dos aquellos en que el Ministerio fiscal puede instarla.

En la Sección tercera aparecen disposiciones completamente nuevas sobre los efectos de la quiebra en orden a la persona del quebrado, arresto del mismo, duración, libertad provisional, medidas de vigilancia, ausencias y sus efectos.

En cuanto a los bienes del quebrado, metodicamente se regulan los efectos de la quiebra, tanto en la constitución de la masa de aquéllos como en cuanto a la pérdida de su administración, vencimiento de obligaciones e intereses, sin olvidar de establecer precepto para cuando la quiebra es de mujer casada.

Importa sobremanera definir y precisar los bienes que, estando en poder del comerciante quebrado, no se incluyen en la masa, y en este orden las reformas son importantes en los casos de cuenta corriente de caja, depósito irregular, intereses y frutos en los bienes recibidos en la administración, documentos de la orden endosados en comisión expresa o tácita, pensiones y derechos inembargables, asignaciones legales y judiciales por alimentos al quebrado o su familia, derechos de carácter personal y aquellos originados del seguro para caso de muerte.

Nuevas disposiciones tienden a salvaguardar los derechos de tercero por la inscripción de la quiebra, y se procura con pequeñas modificaciones regular con carácter de mejor aplicación práctica su realización.

Los efectos que la quiebra produce en orden a los derechos y obligaciones de los acreedores, excepto una ordenada regulación de la masa de créditos, abarcando actos extrajudiciales y judiciales, estableciendo preceptos de carácter general sobre el cumplimiento de obligaciones y ejercicio de derechos derivados de aquellas relaciones jurídicas anteriores a la declaración de la quiebra y que siendo válidas no han llegado a la efectividad.

La realización de los bienes como medida anterior a la distribución ordenada de los mismos entre los acreedores, tiene oportuna disposición, así como la transformación que se opera en el ejercicio de acciones individuales.

Parecidas disposiciones a las que el proyecto establece en el caso de suspensión de pagos, se aplican a los créditos litigiosos y en poder de extrajeros.

La graduación, prelación y pago de créditos en la reforma tomando como base la naturaleza de los mismos y no la clase de bienes con que se paga.

Regulados en el proyecto la prenda voluntaria legal, el derecho de retención y otros sobre cosa determinada, aparecen nuevas disposiciones sobre preferencia, dejando siempre a salvo el derecho de la masa a recobrarlos, satisfaciendo el crédito de que responden. Aplíquese en el caso de subasta realizada directamente por el acreedor si queda desierto el criterio del derecho común en parecido caso del curso de acreedores.

En los acreedores hipotecarios van al frente de Derecho mercantil, una vez aceptada la hipoteca legal y voluntaria en el proyecto, dejando al Derecho común y a su legislación especial regular la prelación de los hipotecarios comunes.

Salvo ligeras modificaciones, subsiste el orden de pago en todos aquellos créditos cuya preferencia nazca de bienes especialmente afectos, sino del privilegio extraordinario o simplemente tal que la Ley Mercantil o Civil otorga, así como los escriturarios y comunes.

Las Sociedades mercantiles requieren algunos preceptos especiales, y a los actualmente en vigor añade el proyecto otros sobre Sociedades cooperativas y aquellas otras civiles por el objeto, pero que adopta

la forma mercantil anónima o comanditaria por acciones.

Salvo algunos preceptos de orden de principios sobre Compañías de ferrocarriles y obras públicas, el proyecto deja a la legislación especial la tarea de regular su suspensión de pagos y quiebras, por así exigirlo las relaciones jurídicas y económicas especiales del Estado con dichas Empresas, y que al sufrir variantes, las nuevas modalidades no afecten a un Código de Comercio, de más difícil reforma.

En una sola Sección, la sexta, abarca el proyecto las disposiciones relativas a la extinción de la quiebra en los dos casos que acepta y a la rehabilitación del quebrado, consecuencia de aquélla, teniendo especial cuidado de dejar siempre a salvo las responsabilidades de orden penal que el quebrado haya contraído con la sociedad afectando con sus actos el interés público.

En el convenio se acepta la posibilidad de todas aquellas combinaciones lícitas que, beneficiando a los acreedores, contribuyan a dejar con vida los negocios mercantiles, sin romper los eslabones de la cadena de actos económicos y relaciones jurídicas que suele ser consecuencia de las quiebras.

Se reforma la aparente contradicción que actualmente existe entre los artículos 905 y 907 del Código vigente, reduciéndolos a uno solo, y se estatuye una regla de notoria justicia en las Compañías con socios de responsabilidad solidaria, para que el fraude, obra exclusiva del gestor o gestores, no dificulte la rehabilitación de los otros socios que no participaron en aquél.

Aunque la Comisión mantiene su criterio opuesto a que en los Códigos sustantivos figuren preceptos adjetivos, reconoce que, en la materia de suspensiones de pagos y de quiebras, tiene el procedimiento caracteres de tanto relieve que difícilmente podría separarse de lo que deba estimarse, según los principios generales de legislación aceptados en nuestra patria, esencial o sustantivo. Y tal vez podría afirmarse que tanto en la suspensión de pagos como en la quiebra, prevalecen sobre todo otro carácter o condición de norma jurídica declaratoria de los derechos, los procedimientos judiciales, entre los cuales suelen brillar de vez en cuando esos preceptos sustantivos; pero bien puede también decirse que brillan siempre las dilaciones, enredos y artificios procesales, que hacen vana e inútil la declaración de los derechos de deudores y acreedores. Calamidad económica como esa que representa el juicio universal—como otros juicios universales que sólo traen el desmoronamiento y la ruina a las familias—bien merece que se intente combatirla con rapidez y energía de cirujano. Por eso, como ya se ha indicado, el carácter público que la Comisión da a tales estados de los comerciantes, haciendo intervenir desde el primer momento al Ministerio fiscal, no sólo para que investigue lo que de punible resulte en las actuaciones, sino para que represente siempre el alto interés social que el estado de insolvencia de un individuo o de una Compañía lesiona o amenaza. De ahí también las medidas que impidan que sea lluvia de Mayo para los que en las contiendas judiciales intervienen profesionalmente, la que es de fuego y destrucción para los acreedores y aun para los mismos deudores. Y si el ejemplo de los Códigos de Comercio y leyes procesales mezclando y confundiendo lo sustantivo y lo adjetivo en estos negocios demuestra ser cierto lo que decimos de su difícil separación, se nos perdonará—que esperamos—que demos en las bases adicionales ocasión para que pronto, y con las demás intervenciones y asesoramientos que se consideren precisos,

acuda el procedimiento rápido, sencillo y económico a curar tantos males y a evitar tantas desdichas como acompañan a esos juicios universales.

Estas observaciones recogen casi literalmente en algunos casos parte de las que los ilustres Ponentes hicieron al redactar sus ponencias y lo que resultó de la discusión sobre ellas. No es necesario repetir, por ser bien notorio, el celo con que ha trabajado la Comisión para responder a los mandatos de V. E. e inspirados en el noble deseo de contribuir con acierto a la mejora de nuestra legislación. También hago constar la inteligente cooperación de la Secretaría.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de septiembre de 1927.—El Presidente de la Comisión general de Codificación, J. de la Cierva.

Señor Ministro de Gracia y Justicia.

Proyecto del Código de Comercio.

LIBRO PRIMERO

De los comerciantes y del comercio en general.

TITULO I

De los comerciantes y de los actos de comercio.

Artículo 1.º Son comerciantes las personas individuales y colectivas que se dedican a realizar profesionalmente actos de comercio en nombre propio.

Artículo 2.º Serán reputados actos de comercio los comprendidos en este Código y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

Se entenderán de naturaleza análoga los que reúnan caracteres de mediación, cambio y lucro, y los de transformación de productos propios de la industria.

Sin embargo, no se comprenderán entre los actos de comercio los de mediación, cambio y lucro que sean accesorios de otro civil, ni las operaciones normales y corrientes de los agricultores para la colocación y venta de sus productos.

Artículo 3.º Los actos de comercio, sean o no comerciantes los que los ejecuten, y estén o no especificados en este Código, se regirán por las disposiciones contenidas en él o en las leyes especiales mercantiles; en su defecto, por la costumbre mercantil, y a falta de ambas reglas, por la jurisprudencia, el Código Civil y demás leyes civiles de general observancia.

Artículo 4.º Aunque el acto no sea comercial para todas las partes, será regulado por la ley mercantil, salvo disposición especial en contrario.

En cuanto a los inmuebles y derechos reales sobre los mismos, se observarán las formalidades extrínsecas establecidas en la legislación civil.

Artículo 5.º Existirá la presunción legal del ejercicio profesional del comercio desde que la persona que se proponga realizarlo se inscriba en el Registro Mercantil, o anunciare por circularés, periódicos, carteles, rótulos expuestos al público, o de otro modo cualquiera, un establecimiento que tenga por objeto la realización de actos reputados mercantiles en el artículo 2.º

Artículo 6.º Tendrán capacidad legal para el ejercicio profesional del comercio los varones o hembras

que hayan cumplido la edad de veintiún años y tengan la libre disposición de sus bienes.

Los mayores de dicha edad que no tengan la libre disposición de sus bienes, según la legislación civil que les sea aplicable, necesitarán para dicho ejercicio haber obtenido la habilitación otorgada por su padre o madre, y siendo huérfanos, o habiendo perdido la patria potestad sus padres, por el Consejo de familia; en defecto de ellos o negativa de la habilitación, podrá otorgarse por el Presidente de la Audiencia territorial respectiva, oído el Ministerio fiscal.

Esta habilitación otorgará al menor habilitado la libre disposición de sus bienes, para los efectos mercantiles.

Artículo 7.º La capacidad de quien realice actos mercantiles, no siendo comerciante, se regirá por la legislación civil a que esté sometido.

Artículo 8.º Los menores de veintiún años y los incapacitados podrán, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación civil, dedicarse, por medio de sus padres o guardadores, al comercio, continuar o cesar en el que hubieren ejercido sus causantes.

Si los padres o guardadores carecieren de capacidad legal para comerciar, o tuvieren alguna incompatibilidad, estarán obligados a nombrar uno o más mandatarios que reúnan las condiciones legales, quienes les suplirán en el ejercicio del comercio.

Según las mismas normas legales, se resolverá el caso a que alude el párrafo segundo, regla 5.ª del artículo 29 del Libro II (*Proyecto*) de este Código.

Artículo 9.º La mujer casada, mayor de veintiún años, podrá ejercer el comercio con autorización de su marido, consignada en escritura pública, que se inscribirá en el Registro Mercantil.

Artículo 10. Se presumirá igualmente autorizada para comerciar la mujer casada que lo ejerza con conocimiento de su marido, acreditado por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 5.º

Artículo 11. En el caso de no obtener la mujer casada que pretenda ejercer el comercio la licencia a que se refieren los dos artículos anteriores, y demostrare aquélla la necesidad o utilidad del ejercicio del comercio, el Juez, con audiencia del marido, podrá conceder la autorización por los trámites de los incidentes.

A petición del marido, fundada en aviso manifiesto de la licencia judicial concedida a la mujer casada y cesación de la necesidad o utilidad del ejercicio del comercio, el Juez podrá revocar dicha autorización.

Artículo 12. El marido podrá revocar libremente la licencia concedida, tácita o expresamente, a su mujer para comerciar, consignando la revocación en escritura pública, de que también habrá de tomarse razón en el Registro Mercantil, publicándose, además, en el periódico oficial del pueblo, si lo hubiere, o en otro caso en el de la provincia, y anunciándolo a sus corresponsales por medio de circulares.

Esta revocación no podrá en ningún caso perjudicar derechos adquiridos antes de su inscripción en el Registro Mercantil, que no se practicará sin acreditar previamente el cumplimiento de todos los anteriores requisitos.

Artículo 13. Salvo estipulación en contrario, consignada en las capitulaciones previas al matrimonio, la mujer que al contraerlo se hallare ejerciendo el comercio, se entenderá que no aporta a la Sociedad conyugal ni su negocio comercial ni los productos del mismo, y podrá continuar ejerciendo libremente la profesión mercantil sin necesidad de auto-

rización marital; en tal caso, los rendimientos profesionales no formarán parte de la sociedad de gananciales, ni quedarán afectos a las resultas del ejercicio del comercio los bienes de dicha sociedad, ni los propios del marido, aplicándose en lo demás a las relaciones económicas entre los cónyuges las reglas de Derecho civil.

Artículo 14. Si la mujer ejerciere el comercio en los casos previstos en los artículos 9.º, 10 y 11 de este Código, quedarán afectos a las resultas de la gestión mercantil todos sus bienes dotales y parafiscales, y todos los bienes y derechos que tengan ambos cónyuges en la comunidad o sociedad conyugal, pudiendo la mujer enajenar e hipotecar los propios y privativos suyos, así como los comunes.

Los bienes propios del marido quedarán también afectos a las resultas del ejercicio del comercio, y podrán ser enajenados e hipotecados por la mujer, si se hubiere extendido o se extendiere a ellos la autorización concedida por el marido.

Artículo 15. La mujer casada, aunque sea comerciante, necesita de autorización especial para asociarse comercialmente asumiendo responsabilidad limitada.

Por el contrario la mujer casada, autorizada legalmente para ejercer el comercio, puede comparecer en juicio sin autorización especial a este propósito.

Artículo 16. Podrá ejercer el comercio sin autorización la mujer casada mayor de veintiún años que se halle en alguno de los casos siguientes:

- 1.º Vivir separada de su cónyuge por sentencia firme de divorcio.
- 2.º Estar su marido sujeto a tutela.
- 3.º Estar el marido ausente, ignorándose su paradero, sin que se espere su regreso.

Artículo 17. En los casos a que se refiere el artículo anterior, solamente quedarán afectos a las resultas del comercio los bienes propios de la mujer, de los que podrá disponer libremente.

Artículo 18. No podrán ejercer el comercio, ni tener cargo ni intervención directa administrativa o económica en Compañías mercantiles:

- 1.º Los sentenciados a la pena de interdicción civil, mientras no hayan cumplido sus condenas o sido amnistiados o indultados.
- 2.º Los declarados en quiebra y los concursados, mientras no hayan obtenido rehabilitación o estén autorizados, en virtud de un convenio aceptado por la Junta general de acreedores y aprobado por la Audiencia judicial, para continuar al frente de su establecimiento: entendiéndose en tal caso limitada la habilitación a lo expresado en el convenio.

Artículo 19. No podrán ejercer la profesión mercantil por sí ni por otro, ni obtener cargo directivo o administrativo en Sociedades mercantiles los que, por las disposiciones de este Código o de leyes especiales, no puedan comerciar.

Artículo 20. Los extranjeros y las Compañías constituidas en el extranjero podrán ejercer el comercio en España, con sujeción a las leyes de su país, en lo que se refiera a la capacidad para contratar, a las disposiciones de este Código en todo cuanto concierne a la creación de sus establecimientos dentro del territorio español, a sus operaciones mercantiles y a la jurisdicción de los Tribunales de la Nación.

Lo prescrito en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo que en casos particulares pueda establecerse por los tratados y Convenios con los demás países, o decretarse por el Gobierno en virtud del principio de reciprocidad.

Artículo 21. La nacionalidad de las Compañías colectivas y comanditarias se determinará por la de

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

REAL ORDEN

Núm. 965.

Recibiéndose en la Secretaría del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria solicitudes de petición de Medalla del Trabajo para Ingenieros e Industriales, y teniendo que estar éstos sometidos a las leyes vigentes, sin que dicha Secretaría disponga de los medios de comprobación adecuados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido ha bien disponer sea autorizada la Secretaría del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria para dirigirse a la Inspección general del Trabajo, para que éste a su vez interese de sus funcionarios la comprobación de los méritos alegados por los solicitantes de la Medalla del Trabajo en los casos en que se trate de Ingenieros y de Industriales.

Se Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de octubre de 1927.—Aunós.

Señor Secretario del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria.

Gaceta 29 octubre 1927.

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 6.506.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Junta provincial de Abastos de Zaragoza.

Maiz importado. — Circular.

La Dirección general de Abastos comunica a esta Junta provincial, que en el vapor «Affinita», que desembarcará en el puerto de Barcelona, se importa la segunda partida de maiz (cien toneladas, correspondientes a octubre), solicitado por la Federación de Vaqueros de Zaragoza, y hace las prevenciones siguientes:

Que dicho cereal será cedido a los ganaderos asociados, al precio de 38'50 pesetas los cien kilos, triturado en el domicilio de los mismos: que esta Junta provincial inspeccionará la operación y su reparto, el cual será confrontado a presencia de un representante de la aludida Federación, sin que se efectúe entrega alguna de maiz más que por medio de autorización visada por dicho representante, evitando que el cereal pueda destinarse a la reventa ni a los almacenistas.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1927.

El Gobernador-Presidente,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

mayoría, por lo menos, de sus socios colectivos. Las anónimas y las de responsabilidad limitada se inscriben en el Registro de la Propiedad, y las españolas si se hallase en España su domicilio social y su principal centro de administración, siendo españoles los dos tercios, por lo menos, de sus Administradores sociales.

El Gobierno, por razones de interés público o aplicando el principio de reciprocidad, podrá modificar con carácter temporal los requisitos indicados para los efectos de la nacionalidad de las Compañías.

(Continuará).

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN

Núm. 1.324.

Elmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Ministerio por el Sr. Madrid Moreno, Presidente de varios Tribunales de oposiciones a Cátedras de Institutos, en solicitud de que se aclare el concepto que deben tener los programas que han de presentar los opositores ante el Tribunal en el momento de ser llamados a actuar.

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el Real orden de 22 de enero del año actual, respecto a redacción de programas por los Catedráticos de los Institutos con sujeción a límites marcados por los cuestionarios oficiales.

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 23 agosto de 1926, han sido ya redactados y aprobados los cuestionarios oficiales de todas las disciplinas que forman el plan de estudios del nuevo Bachillerato, según lo determinado en los Reales órdenes de 22 de enero y 29 de julio de este año y a estos cuestionarios han de atenerse los Catedráticos y Profesores para la redacción de los programas de sus asignaturas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver como contestación de la dicha consulta y con carácter general para todas las clases de oposiciones a cátedras y clases especiales de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, que los programas que los opositores obligatoriamente han de presentar en el acto de la oposición, comprenderán todos y cada uno de los temas de los especificados en los cuestionarios oficiales a que han de sujetarse absolutamente, tanto en lo que se refiere al número o a las cuestiones, como a la moralidad y grado de exposición, atendida la relación de los epígrafes de dichos cuestionarios; no debiendo, por consiguiente, exceder los programas de los opositores de tales límites, si bien pueden articularse dentro de ellos con libertad en cuanto afecta a Metodología y Procedimiento pedagógico que considere más adecuados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 octubre de 1927. — Ca-

Señor Director general de Enseñanza Superior y secundaria.

(Gaceta 30 octubre 1927.)

Negociado 3.º — Caza.

Relación de las licencias de uso de armas, de caza, galgo y hurón, expedidas por este Gobierno durante el mes de septiembre de 1927.

Día....	NOMBRES	PUEBLOS	Clase..	Día....	NOMBRES	PUEBLOS
13	Valero de los Hielos Peinado	Villadoz	C	14	Manuel Pellicer Cortés	Zaragoza
13	José Aznar Ilustro	Montañana	C	14	Vicente Lázaro Asensio	Id.
13	Miguel Funes Peinado	Villadoz	C	14	Miguel Vinués Peralta	Id.
13	Manuel León Salazar	Zaragoza	C	14	Urbano Villar Román	Id.
13	Félix Pueyo Miguel	Tauste	C	14	Antonio Barberán Crespo	Calatorao
13	Inocencio Polo Urbieto	Id.	C	14	Isidro Alegre Arnaya	Aladréa
13	Pedro Pina Sánchez	Zaragoza	C	14	Ignacio Dieste Navarro	Biel
13	Ramón Blas Cuartero	Morata de Jalón	C	14	Florencio Navarro Layana	Id.
13	Narciso Hernando	Zaragoza	C	14	Pío Usón Navarro	Vierlas
13	Antonio Salavera	Belchite	C	14	Delfín Gil Ortega	Brea
13	Enrique Palacios	Ariza	C	14	Aniceto Forniés Vargas	Id.
13	Ángel Palacios Palacios	Id.	C	14	Félix Abad Martínez	Id.
13	José Santa Ursula C.	Id.	C	14	Cayo Serrano Gil	Id.
13	Tomás Cabrerizo Lázaro	Id.	C	14	José Irazo Vallespín	Montañana
14	Pascual Poza Cazadas	Calatorao	C	14	Raimundo Rúa Benedi	Valmadríd
14	José Calvo Rivas	Epila	C	14	Bernardo Arnal Redondo	Alfamén
14	Pedro García Belenguer	Zaragoza	C	14	Vicente Gracia Benedi	Cadrete
14	Antonio Alcalde Oncins	Id.	C	14	Julían Vitoria Monteagudo	Zaragoza
14	Gabriel Villa Marco	Malpica	C	14	Agapito Sánchez Martínez	Tauste
14	Orencio Moliner Sanz	Zaragoza	C	14	Juan Vicente Cadena	María
14	Narciso Cortés Costera	Id.	C	14	Leandro Gracia Peña	Garrapillos
14	Ramón Blanqué Pamplona	Alfocea	C	14	Pedro Pascual Adiego	Id.
14	José Fernando Gracia	Villamayor	C	14	Melitón Sierra Jimeno	Tosos
14	Andrés Cebrián Sánchez	Zaragoza	C	14	Antonio Moreno Galé	Zaragoza
14	José Alfonso Pradas	Id.	C	14	José García Albero	Leciñena
14	José Alfonso Martín	Id.	C	14	Silvestre Rubio Ilerben	Tarazona
14	Emilio Solano Peña	Alfajarín	C	14	Saturio Ruiz Martínez	Cuarte
14	Sebastián Tudarte Lahoz	Daroca	C	14	Andrés Huesa Soria	La Almunia
14	Eduardo Liarte Pérez	Id.	C	14	José Pérez Bekoré	Id.
14	Manuel Ramos Blanco	Montañana	C	14	Eusebio Latas Pérez	Sobradieil
14	Lorenzo Casorrán Trecar	Movera	C	14	Pedro Serrano Val	Morés
14	Pedro Muniesa Cólera	Fuendetodos	C	14	Pedro Lamana Montorio	Tabuena
14	Felipe Gonzalvo Sanz	Aguilar	C	15	Javier Sebastián Esteras	Cetina
14	Marcelo Martínez Almenara	Rueda de Jalón	C	15	Sebastián Meler Valdellón	Villarroya de la S.
14	Tomás Cuartero Huerta	Epila	C	15	Ramón Torralba Felices	Zaragoza
14	Pascual Roncal García	Id.	C	15	José Pérez Laborda	Id.
14	Pascual Ripa Bernal	Id.	C	15	Manuel Palacio Arnal	Id.
14	Mariano Arruga Arruga	Perdiguera	C	15	Isidro Baños Pérez	Torrellas
14	Fernando Martínez Vallejo	La Almunia	C	15	Manuel García Vela	Los Fayos
14	Manuel Berenguer Gracia	Lécera	C	15	Antonio García Bueno	Monreal de A.
14	Miguel Jurado Nasarre	Villamayor	C	15	Rufino Gil Utrilla	Id.
14	Basilio Pueyo Zaldívar	Gallur	C	15	Manuel López Martínez	Id.
14	Narciso Espinosa Estela	Id.	C	15	Jorge Vinacua Jiménez	Bagués
14	Mariano Berdejo Gil	Brea	C	15	Vicente Barea García	Zaragoza
14	José Martínez Jaraba	Id.	C	15	Florencio Blas Sancho	Nombrevilla.
14	Pedro Gil Tena	Id.	C	15	Manuel Longás Hernández	Id.
14	Lorenzo Marco Marco	Id.	C	15	Ramón Sancho Vicente	Id.
14	Crisanto Lacruz Labarta	Sos	C	15	Jacinto Figueras Lusán	Id.
14	Florencio Royo Solsona	Pedrola	C	15	Antonio Castillo Catalán	Id.
14	Blas Almuñ Leza	Alcalá de Ebro	C	15	Agustín Roca Masegué	Mequinensa
14	Manuel Fernando Pérez	Zuera	C	15	Benjamín Mur Salinés	Id.
14	Antonio Marcén Navarro	Id.	C	15	Santiago Colén González	Id.
14	Simón Agudo Lain	Aladrén	C	15	Manuel Utrilla Irigoyen	Paracuellos de la R.
14	Joaquín Arias Llausá	Zaragoza	C	15	Luis Leza	Pradilla de Ebro
14	Joaquín Abensa Ortín	Cadrete	C	15	José Gracia	Luceni
14	Juan Guíu Larroca	Montañana	C	15	Gregorio Larumbe Garalda	Cariñena
14	Mateo Fernando García	Villamayor	C	15	Valero Gutiérrez Luca	Id.
14	Pablo Serrano Berges	Zaragoza	C	15	Pedro Cebrián Murillo	Id.
14	Juan Solsona Planas	Alcalá	C	15	Elías Cebrián Murillo	Id.
14	Hilario Jubero Portas	Alhama	C	15	Joaquín Cebrián Murillo	Id.
14	José Hernández Lorente	Rueda de Jalón	C	15	Joaquín Larumbe Garalda	Id.
14	Sixto Aznar Correas	Sobradieil	C	15	Gregorio Larumbe Esteban	Id.
14	Epifanio Martínez Serrano	Zaragoza	C	15	Joaquín Gasca Roy	Torralba de Ribota
14	Juan Mateo Moliner	Villamayor	C	15	Daniel Percebal Gracia	Id.
14	Rafael Valentín Molinos	Fuentes de E.	C	15	Juan Vicente Jiménez F.	Cervera de la C.
14	Mariano Letosa Montesa	Leciñena	C	15	Juan Ignacio Jiménez A.	Id.
14	Constantino Gilaberte	Epila	C	15	Manuel Cabrerizo Aranda	Id.
				15	Emilio Marcén de Buen	Zuera
				15	Florencio Aso Bolea	Id.
				15	Vicente Rebollo Abad	Id.
				15	José Labaila Soler	Fabara
				15	Miguel Albiac Pelliza	Id.
				15	José Segarra Segarra	Id.
				15	José Puértolas Llop	Nonaspe
				15	Manuel Mateo López	Alhama
				15	Luis Marsal Civiát	Id.
				15	Nazario Jiménez Pérez	Añón
				15	Mariano Martínez Bona	Vera

NOMBRES	PUEBLOS	Clase...	Dia...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...
Isidro Campos Andrés	Daroca	C	16	Fermín Bagüés Vives	Tiermas	C
Gregorio Montolio Jimeno	Id.	C	16	Antonio Ordovás Moliner	Moneva	C
Juan Manuel Torrijo G.	Id.	C	16	José Esquillor Quílez	Villanueva de G.	C
Nicolás Fuentes Candela	Fuentes de E.	C	16	Mariano Gracia Badía	Quinto	C
José Pérez Jaso	Id.	C	16	Valero Bolsa Marquina	Sástago	C
Manuel Navarrete Grasa	Id.	C	16	Ambrosio Garín Vallespín	Id.	C
José Mermejo Belled	Pina	C	16	Maximino García Serrano	Id.	C
Mariano Salvador Usón	Id.	C	16	Francisco Ferruz Gea	Id.	C
Alfredo Laborda Pales	Nuez de Ebro	C	16	Agustín Lambea Ribera	Velilla de Ebro	C
Mariano Lausín Pérez	Sádaba	C	16	Francisco González Juste	Morata de Jalón	C
Clemente Poderós Olano	Id.	C	16	Félix Escobedo Serrano	Zaragoza	C
Victoriano Montolio Martín	Id.	C	16	Andrés Burriel Tomás	Puebla de Albortón	C
Pedro Cabané Moutal	San Juan	C	16	Luis Gómez Echenique	Tarazona	C
Jesús Ezquerria Asín	Luesia	C	16	Luis García Expósito	Sos	C
Manuel Sancho Pellicer	Pedrola	C	16	Fulgencio Hernández Cabello	Id.	C
Gregorio Nadal Marqués	Id.	C	16	Marcelino Pérez García	Id.	C
Mariano Letosa Jiménez	Lecifena	C	16	Donato Pérez Reniore	Id.	C
Baltasar Guerrero García	Pedrola	C	16	Casiano Aneca Lamba	Id.	C
Eugenio Tovar Laborda	Id.	C	16	Benito Mur Vin	Id.	C
Clemente Ferrer Aznar	Zaragoza	C	16	Servando Navarro	Agón.	C
Constantino Mañes Lobera	La Zaida	C	16	Crispín Medina	Id.	C
Trinidad Agustín del M.	Val de San M.	C	16	Luis Vin Gaspar	Zaragoza	C
Ramón Abril García	Daroca	C	17	Jesús Herrero Rodríguez	Id.	C
Felipe Julián Lorente	Id.	C	17	Silvestre Genzor Merellón	Id.	C
Eduardo Mainar Esteban	Gelsa	C	17	Pascual Samper Tacebo	La Almolda	C
Domingo Pellón Villarrope	Id.	C	17	Constantino Samper Jaria	Id.	C
Domingo Gállego Domínguez	Velilla de Ebro	C	17	José Liarte Arqué	Zuera	C
Domingo Peiro Gálvez	Nuévalos	C	17	José Mena Navarro	Luna	C
Emilio López Lozano	Id.	C	17	Benito Casamayor Castelló	Id.	C
Esteban Liarte Ibáñez	Id.	C	17	Angel Millán Marcén	Peñaflor	C
Casimiro Bernal Barreras	Azuara.	C	17	Modesto Millán Marcén	Id.	C
Baldomero Gracia Osán	Valpalmas	C	17	José Carreras Correo	Cariñena	C
Félix Sus Prado	Id.	C	17	José María Boch Fraile	Ateca	C
Miguel Pérez Ascaso	Id.	C	17	Luis Campos Bernal	Id.	C
Felipe Luis Minuesa	Villanueva de G.	C	17	Benito Muñoz Sebastián	Mara	C
Mateo Miravete Usier	Id.	C	17	Babil Gracia Herrero	Almonacid de la S.	C
Pedro Marco Benedí	San Juan	C	17	Andrés Judes Romanos	Ateca	C
Antonio Miguel Alfranca	Id.	C	17	Joaquín Francia Pablo	Belmonte	C
Santos Embid Bendicho	Calatayud	C	17	Mariano Oriol Marín	Morata de Jalón	C
Pedro Bernal Calvo	Id.	C	17	Ramón Pérez Vicente	Urrea de Jalón	C
Alejandro España Pérez	Id.	C	17	Juan M. Asensio Serrano	Villalengua	C
Matías Franco Gracia	Id.	C	17	Máximo Marco Ezquerdo	Id.	C
Antonio Abián Bayendo	Id.	C	17	Leoncio Alcay Villar	Bárboles	C
Pedro Aguirregomozcorta	Zaragoza	H	17	Casimiro Artigas Carreras	Zaragoza	C
Ceterino Fustero Zuera	Monegrillo	G	17	Manuel Vázquez Landa	Id.	C
Miguel Cepero Otín	Id.	G	17	Julio Pellejero Blasco	San Mateo de G.	C
Ceterino Vicente Galá	Alagón	U	17	Severino Racojer Nogué	Ejea	C
Francisco Herrera Carmona	Epila	C	17	Javier Bericat Samper	Id.	C
Eduardo Lozano García	Daroca	C	17	Jerónimo Gracia Moreno	Cabañas de E.	C
Jacinto Blas Saz	Id.	C	17	Antonio Lasheras Teser	Plasencia de J.	C
Bernardino Belloc Lon	San Juan	C	17	Orlencio Ariza Moreno	Pleitas	C
Miguel Leshora Jasolín	Alforque	C	17	Mariano Ferrer Mur	El Burgo	C
Cipriano Ruberte Camerano	San Juan	C	17	Francisco Ruiz Berges	Alagón	C
Miguel Ciria Salvatierra	Zaragoza	C	17	Timoteo Parrilla Gállego	Mara	C
Millán Pellicena Esteban	Montañana	C	17	Aurelio Buil Puértolas	Zaragoza	C
Simón Fanlo Ventura	Ruesta	C	17	Anastasio Deza Barcelona	Paniza	C
Basilio Abad Artazo	Id.	C	17	Manuel Pellicer González	Mallén	C
José Pemartín López	Id.	C	17	Trinitario Bartolomé R.	Ateca	C
Eustaquio Pérez Pérez	Id.	C	17	Blas Lite Ledesma	Tauste	C
Antonio Sánchez Belsa	Id.	C	17	Pedro Gayé Marcellán	Peñaflor	C
Pedro López Hernández	Inogés	C	17	Eusebio Mateo Lacomá	Id.	C
José Otal Ainsa	Luna	C	17	Mariano Arié Alcoy	Grisén	C
Vicente Ceñito Ezquerria	Id.	C	17	Pablo Ezquerria Borobia	Id.	C
Hipólito Abadía Bretos	Id.	C	17	Valentín Sierra Estela	Gallur	C
Pascual Bordetas Calvo	Quinto	C	17	José Rodríguez Pérez	Zaragoza	C
Cándido Bes Galán	Id.	C	17	Romigio Duplá Marco	Id.	C
Joaquín Jabasa Vallespín	Id.	C	17	Julián Franget Jordán	Perdiguera	C
Antonio Martínez Redrado	Vera	C	17	Fulgencio Renieblas Gans	Monreal de A.	C
Joaquín Castillo Alba	Osera	C	17	Fortunato Amo Lafuente	Gotor	C
Remigio Ramírez Franco	Tobed	C	17	Mariano Ayneto Lana	Monasterio Piedra	C
Silvestre Bened Bueno	Santa Cruz de G.	C	17	Juan M. Vargas L.	Zaragoza	C
Félix Sancho Larena	Jarque	C	17	Emilio Jiménez Penat	Id.	C
Pedro Suñer Andrés	Nonaspe	C	17	Alfredo López Jaria	Id.	C
José Arnat Coll	Escatrón	C	17	Enrique Martínez Pérez	Torrellas	C
Justo Gayán Sarmiento	Nuévalos	C	17	Gregorio Sánchez Pérez	Id.	C
Paulino Val Cebrián	El Frasno	C	17	Pascual Pardo Sánchez	Ateca	C
Pascual Arta Ortiz	Quinto	C	17	José Guiral Gascón	Osera	C
Marcelino Ortiz Lafita	Sos	C	17	Miguel Miranda Peco	Id.	C

Día...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...	Día...	NOMBRES	PUEBLOS
17	Aquilino Sánchez García	Campillo	C	20	Martín López Ibarta	Torrecilla de V.
17	Vicente Jimeno Latorre	Zaragoza	C	20	Juan Mayoral Guillén	Herrera de Jos. N.
17	Evaristo Vicente Sancho	Id.	C	20	Pablo Pallás Judea	Sobradiel
19	Prudencio Cobos Marín	Id.	U	20	Gerardo Compans	Sos del Rey C.
19	José Quílez Torner	Id.	U	20	Gabriel Cardona	Id.
19	Félix Palomar Sancho	Borja	U	20	Mariano Fuste Puértolas	Farlete
19	Julián Franco Jimeno	Sediles	C	20	Mariano Cortés Bellido	Zaragoza
19	Gerardo Pablo García	Id.	C	20	Juan José Alvarez	Acered
19	Juan Francia García	Id.	C	20	Pascual Gil Herrero	Id.
19	Baltasar Soro Poyuelo	Salvatierra	C	20	Jesús García Marco	Id.
19	Cándido Castelló Osero	Id.	C	20	Andrés Alda Galarza	Daroca
19	Florencio Gracia Pintre	María de Huerva	C	20	Bernardino Blasco	San Juan
19	Juan García Pintano	Fayón	C	20	Francisco Cameo Orense	Daroca
19	Sebastián Llop Villanova	Id.	C	20	Andrés Foncillas	Borja
19	Enrique Solé Ayet	Id.	C	20	Eugenio Serrano Seril	Alagón
19	Manuel Solé Vilas	Id.	C	20	Julio Soler Molina	Maella
19	Ignacio Franco Pérez	Miedes	C	20	Pascual Frígola	Id.
19	Alejandro Cebrián Pérez	Id.	C	20	Urbano Piquer Comas	Id.
19	Tomás Burillo Espinosa	Paniza	C	20	Francisco Riol Alcola	Id.
19	Ramón Cacialón Gracia	Id.	C	20	Francisco Mencortes	Id.
19	Tomás Espinosa Hernández	Id.	C	20	Agustín Morte Grimonde	Id.
19	Pascual Garcés Monge	Ibdes	C	20	Manuel Pellola Ceral	Id.
19	Rómulo Benavente Jaime	Fuentes de Ebro	C	20	Angel Martínez	Orés
19	Rafael Samuel Soro	Id.	C	20	Pablo Aguas Muñoz	Ejea
19	Rafael Comas Valén	Fabara	C	20	Juan Liersa García	Id.
19	Alfonso Meseguer Balaguer	Id.	C	20	Gaudencio García Deza	Gallur
19	Esteban Campos Plano	Luesia	C	20	Eugenio Blasco Lázaro	Ejea de los C.
19	Jerónimo Ara Bescós	Zaragoza	C	20	Manuel Sanjuán	Mequinenza
19	Juan Gracia Calvesa	Garrapinillos	C	20	Pablo Calláu Pérez	El Frago
19	Manuel Gracia Albesa	Id.	C	20	Vicente Alcaine Medina	Santa Isabel
19	Gonzalo Jiménez Catiuela	Ejea	C	20	Antonio Sorroca Giñar	Id.
19	Joaquín Guimbaó Hernández	Id.	C	20	Juan Sorroca Giñar	Id.
19	Mariano Bonel Navarro	Zaragoza	C	20	Emilio Catiuela Catiuela	Luna
19	Lorenzo Castillo Navarro	Alcalá de Ebro	C	20	Miguel Pérez Oria	Id.
19	Manuel Casas Royo	Id.	C	20	Faustino Ferrer Ezquerria	Zaragoza
19	Basilio Sierra Zapata	Jarque	C	20	Pedro Gorjón Ferrer	Cuarre
19	Francisco Cuartero Cuartero	Tabuenca	C	20	Gonzalo Aisa Latorre	Zaragoza
19	Joaquín Bona	Zaragoza	C	20	Mariano Avenosa	Id.
19	Victorino Serrano Aperte	Id.	C	20	Antonio Val Irón	Belchite
19	Benito Cervera Gáñez	Id.	C	20	Román Aguilar Camerano	San Juan
19	Pablo Ibáñez Benedicto	Id.	C	20	Miguel Artal Ferruz	La Zaida
19	Andrés Benedicto Sierra	Cadrete	C	20	Enrique Artal Ferruz	Id.
19	Eugenio Plo Rivas	Botorrita	C	20	Alejo Alquézar Guíu	Id.
19	Francisco Asín Asín	Orés	C	20	Ladislao Lambán Pérez	Sierra de Luna
19	Angel Roque López	Ejea	C	20	Miguel Fuertes Oliva	Zaragoza
19	Jacinto Barrena Cortés	Id.	C	20	Gabriel Aranda Bosque	Sierra de Luna
19	Pablo Mateo Ginés	Id.	C	20	Saturnino Rúa Benedí	Valmadrid
19	Hipólito Villanueva	Novillas	C	20	Cecilio Pintanel Rabadán	Cadrete
19	Prudencio Mendivi Ros	Id.	C	20	José Alcaldie Lasesma	Zaragoza
19	Francisco Añaños G.	Id.	C	20	Miguel Casabiel	Id.
19	José María Moreno	Id.	C	20	Manuel Falsá Gracia	Montañana
19	Pascual Ibarta Lobaco	Torrecilla de V.	C	20	José Mateo Lozano	Puebla de Alf.
19	Angel Abuelo Almería	Nuez de Ebro	C	20	Manuel Duarte Sancho	Bárboles
19	Angel Pardo García	Zaragoza	C	20	Sebastián Arilla Pinilla	Bardallur
19	Luis Miguel Auverle	Id.	C	20	Miguel Bordetas Azara	Farlete
19	Feliciano Novalas Humerte	Id.	C	20	Marcos Aranda Sánchez	Zaragoza
19	Emilio Valimaña	San Juan	C	20	Antonio Monforte Guillén	Sierra de Luna
19	Bernardo Jiménez	Id.	C	20	Juan Ornat Górriz	La Zaida
19	Leonardo Vidal Blasco	La Puebla de Alf.	C	20	Prudencio Sanz Lacambra	Id.
19	Eugenio Moliner Macipe	Id.	C	20	León Malumbres Moncada	Id.
19	Timoteo Laborda Cortés	Ejea	C	20	Joaquín Peirona Cebrián	Ricla
19	Marcelino Bordonaba	Juslibol	C	20	Francisco Navarro Lausín	Id.
19	Martín Larcada Mayoral	Id.	C	20	Pedro Abós García	Alfajarín
20	Miguel Castilla Santafé	Zaragoza	U	20	Serapio Lostao Costa	Id.
20	Cristóbal Adrián Munga	Id.	U	20	Alejandro Colás Rodrigo	Villafranca de E.
20	Inocencio Dehesa Esteban	Ejea	U	20	Juan Sanz Balaga	Ainzón
20	Maximiliano González	Aranda de Moncayo	U	20	Juan Palacios Cirget	Id.
20	Julián Sanz Piquero	Villanueva de G.	U	20	José Sanz Cruz	Id.
20	Bernardino Rubio Marín	Zaragoza	C	20	Francisco Palacín Cintora	Maleján
20	José Vicente Moreno	Maella	C	20	Pedro López Escolano	Plasencia de J.
20	Julián Aznar Roda	Garrapinillos	C	20	Antonio Burbano Genzor	Las Pedrosas
20	Cristóbal Gil Ramón	Munébrega	C	20	Florentín Gil Alegre	Parasdués
20	Angel Muñoz Aranda	Zaragoza	C	20	Leonio Pardo Larraga	Tauste
20	Faustino Mifiana	Alfamén	C	20	Blas Lite Ledesma	Fuentes de Ebro
20	Guillermo Cortés Gómez	Pastriz	C	20	Rafael Samuel Soro	Id.
20	Isidro Cortés Gómez	Id.	C	20	Victor Gómez Cebollada	Zaragoza
20	Facundo Correás González	Plasencia de J.	C	20	Vicente Blas Cebollada	Nombrevilla
20	Eusebio Guinateo Gaderos	San Juan de M.	C	20	José Bachiller Navarro	Daroca

NOMBRES	PUEBLOS	Clase...	Dia...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...
Guillermo Clavería Sanz	Valconchán	C	24	José María Roc Antorán	Zaragoza	C
Antonio Benedicto Blasco	Id.	C	24	Guillermo García Gracia	Bardallur	C
Manuel López Boya	Torrecilla de V.	C	24	Antonio Escudero García	Zaragoza	C
Manuel Osén Trujo	Zaragoza	C	24	Francisco Sanjuán Cardial	Id.	C
Pascual Canales Marco	Uncastillo	C	24	Valero Blesa Soro	Id.	C
Mariano Almudí Lahoz	Santa Isábel	C	24	Pedro Cerrada Toses	Id.	C
José Muñoz Menés	Ariza	C	24	José Cebrián Peruca	Mórata de Jiloca	C
Julían Ramírez Lozano	Id.	C	24	Manuel Herrero Tejero	Pedrola	C
José Júlvez Barranco	Orera	C	24	Felicio Sancho Sañueña	Villanueva de H.	C
Escolástico Hernández Júlvez	Id.	C	24	Florencio Benito Zueco	Novallas	C
Marcos Tejero Rodrigo	Id.	C	24	Baltasar Soler Tabuenea	Malón	C
Antonio Rupérez Mateo	Ariza	C	24	José Gilbert Gómez	Id.	C
José María Magaña	Monreal de Ariza	C	24	Juan Vicén Maluenda	Calatayud	C
José Silvestre Castillo	Mequinenza	C	24	José Pérez Caballero	Id.	C
Santiago Silvestre Chaves	Id.	C	24	Félix Alegre Ara	Luna	C
Manuel Moret Arbiol	Id.	C	24	Domingo Aladrén	Codo	C
Jesús Oliver Caballé	Id.	C	24	Antonio Aladrén Vicente	Id.	C
Jorge Sanjuán Bonad	Id.	C	24	Joaquín Dobato Urque	Pina de Ebro	C
José María Fornos Grego	Id.	C	24	Pedro Ubalde Caveró	Id.	C
Manuel Silvestre Rian	Id.	C	24	Liborio Mateo Burgo	Id.	C
Modesto Salvador Puntero	Fayón	C	24	Angel Abenia Tejel	Id.	C
Francisco Cortés Laborda	Orés	C	24	Sanitago Palacios Torres	Osera	C
Francisco Pérez Vicioso	Calatayud	U	24	Ignacio Martínez Moneo	Sádaba	C
Amiceto Salas Carrasco	Zuera	C	24	Angel Tambo Aibar	Id.	C
Julían Alegría Contiente	La Zaida	C	24	Emilio Lanuza Aragón	Id.	C
Justo Martínez Rey	Tauste	C	24	Tomás Aisa Martínez	Id.	C
Manuel Soro Pérez	Id.	C	24	Gregorio Ciret López	Id.	C
Simeón Latorre Ferrer	Id.	C	24	Eugenio Echevoyen	Id.	C
Leoncio Beltrán Pola	Id.	C	24	Luis Ramírez Cayero	Id.	C
Miguel Riquelme	Figuerales	C	24	Laureano Onat Laura	Biota	C
Alejandro Erigotia	Tauste	C	24	Claudio Fernández Erles	Id.	C
José Barón Benechico	Villamayor	C	24	Angel Lozano Malo	Id.	C
Miguel García Mayandía	Borja	U	24	Dionisio Penco Aero	Id.	C
Conrado Domingo Jiménez	Arándiga	C	24	Miguel Penco Pablo	Id.	C
Faustino García Albericio	Torrellas	C	24	Manuel Laborda Cortés	Id.	C
Tomás Pina Gracia	Zaragoza	C	24	Gaudencio Cortés Sanz	Layana	C
Manuel Perales Lahuerta	Monzalbarba	C	24	Miguel López Ezquerria	Biota	C
Felipe Cobello Hernando	Id.	C	24	Teodoro Peña Pérez	Ainzón	C
Manuel Román Franco	Calatayud	C	24	Tomás Ruiz Serrano	Id.	C
Pascual Royo Guallar	Sástago	C	24	Pedro Pablo Nogués	Borja	C
Bernardo Fandos Catalán	Id.	C	24	Antonio Ruiz Gabás	Id.	C
Nicolás Recej Nadal	Sierra de Luna	C	24	Francisco Aranda Ornadillo	Ainzón	C
Francisco Grasa Gil	Id.	C	24	Julio Ruiz Borobia	Maleján	C
Francisco Sanz Grasa	Id.	C	24	Braulio Pérez Vicente	Calatayud	C
José Pérez Claver	Id.	C	24	Emeterio García Pablo	Id.	C
Inocencio Monforte	Id.	C	24	José César Tames	Id.	C
Felipe Cortés Martín	La Zaida	C	24	Mariano Gómez Gracia	Id.	C
Miguel Martí Navarro	Zuera	C	24	Ramón Sorneguet Valero	Id.	C
Julían Marín Joven	Zaragoza	C	24	Cipriano Sebastián	Villafeliche	C
Timoteo Carnicer Aznar	Morata de Jalón	C	24	Benito Garoña Ibáñez	Castejón de V.	C
Nicolás Murillo Grau	Bardallur	C	26	Simón Laplaza Bernat	Id.	C
Angel Galilea Pascual	Aguilón	C	26	Juan Vallesta Cruz	Gallur	C
Vicente Granada Arcod	Ariza	U	26	José Navarro Abadía	Fuentes de Ebro	C
Agustín París Arrieta	Contamina	C	26	Manuel Lázaro Martín	Bardallur	C
Bernardino Rodrigo Aranda	Zaragoza	C	26	Vicente Sarasa Martín	Id.	C
Juan Arigón Laplaza	Castejón de V.	C	26	Valentín López Rodrigo	Zaragoza	C
Mariano Arrieta Gracia	Id.	C	26	Antonio Salillas Rubio	Manchones	C
Mariano Gracia Barón	Id.	C	26	Joaquín Ramón Marín	Carenas	C
Francisco Maluenda Agudo	Id.	C	26	Saturnino Blasco Peiro	Atéca	C
José Maluenda Arenas	Acered	C	26	León Condón Pablo	Sediles	C
Felipe Gil Giménez	Id.	C	26	Nicolás Hernández	Lituénigo	C
Pascual Guerrero Alejandro	Id.	C	26	Jesús Giménez Chueca	Id.	C
Félix Sánchez Chueca	Id.	C	26	Juan Pablo Larraga	Farasdués	C
Santos Larrodé Garcés	Maleján	C	26	Lucio Gracia Peña	Grisel	C
Eleuterio Zalaya Bellido	Tauste	C	26	Marcelino Sanz López	Acered	C
Eugenio Aranda Sanz	Ainzón	C	26	Faustino Compaired Tello	Malpica	C
José Aranda Badía	Id.	C	26	Mariano Agón Villacampa	Uncastillo	C
Ambrosio Borroy Trallero	Id.	C	26	Hermenegildo Pueyo	Id.	C
Manuel Buil Cajal	Zuera	C	26	Eduardo Bosque Borraz	Caspe	C
Jacinto Calavia Batallés	Id.	C	26	Mario Bosque Porras	Id.	C
Juan Sanz Fustero	Id.	C	26	Agustín Camo Cebrián	Id.	C
Francisco Esteban García	Alagón	C	26	Joaquín Camo Cebrián	Id.	C
Faustino Alconchel Moreno	Villafeliche	C	26	Pedro Pirac Hernández	Id.	C
Pedro Burillo Boira	Fuendetodos	C	26	Ramón Bonas Sancho	Id.	C
Basilio Andrés Miravete	Zaragoza	C	26	José Zaporta Pallás	Id.	C
Juan Salas Gaspar	Osera	C	26	Blas Latre Manero	Id.	C
Francisco Lambea Laborda	Zaragoza	C	26	Miguel Navales Rabi	Chiprana	C
Mariano Lerín Perdo	Tauste	C	26	Francisco Nicolás Navales	Id.	C
	Mallén	C	26			C

Di...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...	Di...	NOMBRES	PUEBLOS
26	Antonio Escudero García	Zaragoza	C	27	Manuel Mosteo Guajardo	Ricla
26	Francisco Sanjuán Cardial	Id.	C	27	Fermín Lázaro Asensio	Tarazona
26	Francisco Salas Casanova	Escatrón	C	27	Andrés Peña Mincherta	Id.
26	Jesús Candela Polo	Id.	C	27	Benedicto Gómez Laborda	Id.
26	Francisco Izquierdo Pérez	Castejón de las A.	C	27	León Berdejo Tejedor	Id.
26	Pascual Gracia Nogueras	Belchite	C	27	Félix Giménez Núñez	Id.
26	Segundo Puyol Lavilla	Zaragoza	C	27	Domingo Martín Ramírez	Aladrén
26	Juan Pina García	Pinseque	C	27	Raimundo de Torres Torres	La Muela
26	Antonio García Gracia	Urrea de Jalón	C	27	Santiago Rubira Moreno	Id.
26	Leonardo Otañ Auría	Asín	C	27	Santiago Mayoral Roche	Montañana
26	Pascual Cortés Miguel	Id.	C	27	José Galán Casanova	Quinto
26	José Valcuartero	Ricla	C	27	Pedro Pintanel Rabadán	Cadrete
26	Antonio López Izaguerri	Id.	C	27	Lorenzo Benito Hernández	Id.
26	Alfredo Urgel Ubide	Id.	C	27	Antonio Pintanel	Id.
26	Ignacio Cebrián Canela	Id.	C	27	José Carasquer	Monzalbarba
26	Elías García Heredia	Id.	C	28	José Correas Navarro	Zaragoza
26	Pantaleón Lahoz	Juslibol	C	28	Félix Pablo Marqueta	Calatayud
26	Manuel Ruiz Asín	Montañana	C	28	Jesús Mayayo Aznárez	Layana
26	Manuel Domeneque Gustín	Zaragoza	C	28	Santos Rivas Ortillés	Tosos
26	Joaquín Mauraz	Valmadrid	C	28	Francisco Felipe Muñoz	Id.
26	Pedro García Artigas	Casetas	C	28	Celestino Felipe Muñoz	Id.
26	José Castro Lorente	Id.	C	28	Tirso Sancho Lorés	Morata de Jalón
26	Angel Murcia Ochoa	Id.	C	28	Crispín Medina Carranza	Agón
26	Domingo Lázaro Ciria	Aniñón	C	28	Ricardo Fustero Duarte	Farlete
26	Manuel Ciria Vela	Id.	C	28	Matías Deza Barcelona	Paniza
26	Miguel Aramburo	Id.	C	28	Tomás Martín Guzmán	Aguarón
26	Manuel Añoso Berges	Farlete	C	28	Fructuoso Marco Sancho	Id.
26	Cipriano Fustero Duarte	Id.	C	28	Dionisio Sancho Serrano	Id.
26	Emilio Ferrer Fustero	Id.	C	28	Eloy Cebrián Burillo	Id.
26	Ricardo Fustero Duarte	Id.	C	28	Mariano Ortín Royo	Belchite
26	José Soler Condón	Nuévalos	C	28	Juan Garcés Gómez	Tarazona
26	Bienvenido Moreno Julián	Id.	C	28	José Giménez Esteban	Villafeliche
26	Pascual Arguedas Sicilia	Id.	C	28	Antonio Royo Calvo	Zaragoza
26	Mateo Burgués Ambrú	Id.	C	28	Cristóbal Aguilé Tobajas	Id.
26	Manuel Arguedas Esteban	Id.	C	28	Juan Lázaro López	Id.
26	Amadeo Arguedas Sicilia	Id.	C	28	Miguel Mallén Abad	Villarreal
26	Lorenzo Gracia Berges	San Juan	C	28	Feliciano Aladrén Carrato	Id.
27	José Barbani Borrell	Zaragoza	U	28	Valentín López Franco	Id.
27	Joaquín Valls Campanales	Caspe	U	28	Hilario Fuste Martín	Torrallbilla
27	Manuel Franco Lahuerta	Id.	U	28	Santiago Saz Monge	Id.
27	Cayo Mené Rubio	Zaragoza	C	28	Ambrosio Carot Aparicio	Mainar
27	Manuel Marín Yus	Chodesa	C	28	Mariano Tello Pascual	Villadoz
27	Pascual Nadal Larraz	Belchite	C	28	Federico Mainar Herrera	Badules
27	Manuel Gracia Muñoz	La Zaida	C	28	Nicolás Sanmartín Sánchez	Maleján
27	Eustaquio Villanueva	Escatrón	C	28	Enrique Pelayo Montero	Borja
27	Pascual Millán Lite	Pozuel de Ariza	C	28	Vicente Compáns	Id.
27	Antonio Gracia Remacha	Monreal de Ariza	C	28	Victorino Zaro	Id.
27	Juan Antonio Paracuellos	Id.	C	28	Francisco Pascual	Id.
27	Joaquín Tolosana Navarro	Fuencalderas	C	28	Francisco Pardo	Id.
27	Blas Guerrero Barriendos	Casetas	C	28	Rufino Lacleta	Id.
27	Tomás García Sánchez	Garrapinillos	C	28	Manuel Zalaya Mañas	Ainzón
27	Timoteo Lafuente Lacarta	Torrijo de la C.	C	28	Julián Bosque Sanz	Id.
27	Máximo Sánchez Navas	Quinto	C	28	Constantino Huerta Martínez	Id.
27	Joaquín Continente Puyoles	Velilla de Ebro	C	28	Agustín Parral Pérez	Alhama
27	Victoriano Alonso Vela	Cetina	C	28	Bonifacio Utrilla León	Id.
27	Atilano Sanz Boned	El Buste	C	28	Relancio Carretero Sanz	Morés
27	Teodoro Ciniera Pardo	Id.	C	28	Silvestre García Remacha	Terrer
27	Sandalio Villalba Sanz	Id.	C	28	Pascual Foj Sar	Villanueva de J.
27	Angel Villalba Giménez	Id.	C	28	Pablo Sebastián García	Daroca
27	Tomás Pérez Betoré	Zaragoza	C	28	Vicente Esteban Ibáñez	Cervera
27	Manuel Lorón Palacios	Id.	C	28	Antonio Lázaro Galmazo	Bardallur
27	Fernando Cameo Delgrés	Id.	C	28	Jerónimo Hernández Soler	Zaragoza
27	Martín Palacios García	Id.	C	28	Urbano Guillén Artigas	Casetas
27	Ambrosio Samper Gállego	Miralbueno	C	28	Pascual Quílez Pérez	Valtorres
27	Mateo Ibáñez Liarte	Cabola fuente	C	28	Félix Muñoz Muñoz	Osera de Ebro
27	Benito Lanero Millán	Id.	C	28	Joaquín Pérez Castán	Murillo de Gállego
27	Faustino Mateo Mateo	Id.	C	29	Antonio Donoso Latorre	Cetina
27	Francisco Marco Nieto	Id.	C	29	Francisco Ariza Tarodo	Alhama
27	Santiago Fernández R.	Id.	C	29	José Ariza Tarodo	Id.
27	Vicente Zumeta Abadía	Pina de Ebro	C	29	Gabriel Lacruz Román	Saviñán
27	Teodoro Salvador Salvador	Id.	C	29	Casimiro Villalba Rubio.	Id.
27	Miguel Torres Escanella	Osera	C	29	Mariano Cerdán Lerín	Mallén
27	Bernardino Gimeno Guiral	Id.	C	29	Julián Armingo Ortiz.	Id.
27	Manuel Soler Carcavilla	Malón	C	29	Aniceto Sancho Albalate	Cabañas de E.
27	Ramón Ráfales Cortés	Caspe	C	29	Mateo Sancho Albalate	Id.
27	Jesús Borao Artigas	Letux	C	29	Mateo Duarte	Pradilla
27	Pedro Longás Fuertes	Tauste	C	29	Francisco Moreno Bulza	Pedrola
27	Joaquín Baquedano Morlanes	Campillo	C	29	Manuel Garmedianó	Munébrega

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.
Zaragoza, 30 de septiembre de 1927.

El Gobernador civil,
Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación forzosa por edad, incoado por el Ayuntamiento de Lucena de Jalón (Zaragoza) a su Secretario, D. Gregorio Pallarés Cuartero, el siguiente prorrateo, con arreglo a los 2/5 del sueldo de 3.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Pradilla de Ebro abonará mensualmente 37,54 pesetas.

El ídem de Pastriz, 7'91.

El ídem de Lucena de Jalón, 54,55.

El Ayuntamiento de Lucena de Jalón deberá recaudar de los demás la parte que les ha correspondido, y abonará al interesado el importe íntegro de su jubilación mensual.

Madrid, 26 de octubre de 1927. — El Director general, R. Muñoz.

(Gaceta 29 octubre 1927).

Núm. 6.493.

Ayuntamiento de la S. R. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Este Ayuntamiento ha acordado la celebración de subasta para contratar la ejecución de las obras de tendido de nuevas tuberías de conducción, distribución y estación elevadora en Torrero, con arreglo al proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones aprobados, contra los cuales y dentro del plazo señalado al efecto, se presentó una reclamación suscrita por D. Emilio Aranda Retana, Ayudante de la Dirección de Ingeniería municipal, solicitando se incluyese en las condiciones económicas del proyecto de gratificación e indemnización que estimaba corresponderle, reclamación que fué desechada en la sesión celebrada el día veinticinco de octubre próximo pasado.

Los documentos que comprende el proyecto se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días laborables, desde la hora de las nueve a la de las trece.

La subasta se celebrará en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las doce del día diez y seis de diciembre próximo, ante el señor Alcalde o Teniente en quien delegue y con asistencia de un miembro de la Comisión municipal permanente.

El plazo para la presentación de pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el anterior al señalado para veri-

NOMBRES	PUEBLOS	Clase...
Miguel Bello Nogueras	Zaragoza	C
Mariano Laborda García	La Muela	C
Celestino Arnal y Arnal	Nombrevilla	C
Antonio Cáncer Moscate	Zaragoza	C
José Aristizábal Gracia	Mallén	C
León Arévalo Uriel	Aniñón	C
Carmelo Araiz Simón	Zaragoza	C
Juan Fuentes Gómez	Id.	C
Valero Martínez Moreuo	Luceni	C
Jesús Martínez Sánchez	Id.	C
Francisco Serrano Pellicer	Pedrola	C
Alejandro Casas Royo	Alcalá de E.	C
Agustín García Serrano	Id.	C
Pascual Funes Pina	Torrallbilla	C
Domingo Carzos Allós	Lécera	C
Amado Melantuche	Zaragoza	C
Julián Muro Sevilla	Borja	C
Severo Manas Aranda	Ainzón	U
Victoriano Navarro Monte	Pedrola	U
Segundo Tejedor Azión	Zaragoza	H
Pablo Ruiz Galianos	Id.	H
Isaac Funes Esteban	Mainar	C
Daniel Lahoz Julvez	Pina de Ebro	C
Félix Carreras Celma	Osera de E.	C
Julián Andrés Casado	Cerveruela	C
Francisco Pradilla Pellicer	Murillo de G.	C
Florencio Pueyo Grilla	Luna	C
Gerardo Laborda Tenias	Id.	C
Pedro García Llerique	Pedrola	G
Amacleto Rufat Bondía	Maella	C
Antonio López Gerico	Ejea	C
Felipe Gracia Gil	Langa del Castillo	C
Mamuel del Arco Salas	Torres de B.	C
Felipe Gormerino	Id.	C
Equizabel Mateo Lozano	Villamayor	C
Luis Joven Mené	Montañana.	C
Feliciano Pérez Sanjuán	Añón	C
Isidro Navalés Barriendos	Chiprana	C
Pedro Calved Puértolas	Caspe	C
Simeón Forcada Navarro	Ardisa	C
José Ibor Tosos	Id.	C
José Cebolla Benedí	Calmarza	C
Agustín Giménez Enfedaque	Alforque	C
Juan Casasús May	Biel	C
Gregorio Lostao Ginés	Zaragoza	C
Angel Duplá Marco	Id.	C
Julián Ordovás Serrano	Id.	C
Francisco Sauro Alcolea	Miralbueno	C
Dionisio Cortés Pomar	Id.	C
Antonio Anhelegues	Monzalbarba	C
Faustino Ferrer Solanas	Miralbueno	C
Juan Laucerni Nogueras	Sigüés	C
Alejandro Juez Campillo	Uséd	C
Gregorio López Royo	Torrecilla de V.	C
Florentín Blasco Baquedano	Uséd	C
Raimundo Bueno Pérez	Jaraba	C
Estanislao Pérez	Trasmoz	C
Cirilo Pérez Andía	Id.	C
Cándido Melús García	El Frasno	C
Julio Gutiérrez Giménez	Sta. Cruz de Grío	C
Lino Escós Cabello	El Frasno	C
Antonio Domínguez Pérez	Mara	C
Pascual Gascón Celma	Osera de E.	C
Alejandro Bueno Almarcegui	Sos	C
Manuel Millán Burbano	Tobed	C
José Quero Franco	Id.	C
Manuel Relancio Esteban	Id.	C
Ricardo Hernández Quero	Id.	C
Severino Arnauda Tejero	Id.	C
Manuel Quero Quero	Id.	C
Ambrosio Valimañas	Peñaflor	C
Mariano Tena Pradilla	La Muela	C
Pedro Osera Lavilla	Mara	C
José Iso Labarta	Escó	C
José Iso Bueno	Id.	C
Pedro Aisa Marco	Las Pedrosas	C
Mariano Nadal Aisa	Id.	C

ficarse la licitación. Las proposiciones se presentarán extendidas en papel sellado de la clase sexta (3'60 pesetas), en pliego cerrado a satisfacción del licitador, en la secretaría municipal, todos los días hábiles, durante las horas de oficina. En el anverso del sobre que contenga la proposición deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta para contratar la ejecución de las obras de tendido de nuevas tuberías de conducción, distribución y estación elevadora en Torrero». Acompañarán a la proposición, por separado, la cédula personal corriente y el resguardo que acredite haber efectuado el depósito provisional que se indicará.

Si el concurrente lo verificase por poder, deberá hallarse éste bastantado por los señores Letrados asesores de la Corporación D. Marcelliano Isábal y D. Pascual Comín.

Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

El tipo de subasta es el de tres millones ochocientos noventa mil trescientas setenta y una pesetas con treinta y siete céntimos (3.890.371'37).

Las proposiciones se ajustarán al modelo que figura al final de este anuncio.

Los licitadores deberán depositar en la Caja del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, en la General de Depósito o en sus Sucursales, en concepto de fianza provisional, la cantidad de ciento noventa y cuatro mil quinientas diez y ocho pesetas con cincuenta y siete céntimos (194.585'7).

Estas fianzas provisionales no se devolverán hasta después de la adjudicación definitiva de las obras, salvo lo dispuesto en el número doce del artículo catorce del Reglamento para la Contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de dos de julio de mil novecientos veinticuatro.

Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá al adjudicatario para que en el término de diez (10) días presente el documento que acredite haber elevado la fianza provisional a la definitiva, que ascenderá a la cantidad de 389.037'14 (trescientas ochenta y nueve mil treinta y siete pesetas con catorce céntimos).

Se admitirán para las fianzas provisionales y definitivas los efectos públicos de cargo del Estado, cualquiera que fuese su clase y las Cédulas hipotecarias del Banco de Crédito Local de España al precio de cotización oficial el día que se constituyan y los de este Ayuntamiento por todo su valor nominal. También se admitirán los créditos liquidados y reconocidos a favor de sus acreedores directos, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de constituirlos como postores o rematantes.

El acto de celebración de subasta y apertura de pliegos se ajustará a las prescripciones del reglamento para la Contratación de las obras y servicios a cargo de las Entidades municipales,

aprobado en dos de julio de mil novecientos veinticuatro.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa con arreglo a las condiciones anunciadas, y en caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificarán en el mismo acto pujas a la llana, durante quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación.

El contratista dará principio a las obras dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva y las desarrollará con la actividad suficiente para que en los períodos parciales resulte hecha la parte correspondiente.

La terminación se llevará a cabo en el plazo de dos años y medio, en el plazo en que se comprometa el contratista en su oferta o en el que resulte de las prórrogas que en su caso le fueren otorgadas.

Los pagos se efectuarán por el Banco de Crédito Local de España, contra certificaciones trimestrales de obra ejecutada, expedidas por el Inspector técnico municipal de las obras, aprobadas por la Comisión municipal permanente y visadas por el señor Interventor de fondos municipales.

Estos pagos se harán por el Banco de Crédito Local de España, en un plazo no mayor de cinco días de la fecha de presentación de las certificaciones, en las oficinas del Banco.

Cualquiera que sea la cantidad de obra realizada, no se pagará anualmente más de la parte proporcional del presupuesto de subasta de la obra contratada.

Será obligación del rematante el pago de la inserción de anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice el contrato y escrituras y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato. Igualmente contraerá la obligación de abonar al Ingeniero municipal autor del proyecto la gratificación anual de ocho mil pesetas (8.000) en cada uno de los dos años y medio (2,5) que se calcula la duración de las obras, o sea, en total, veinte mil pesetas (20.000) por sus servicios como Inspector de las obras, sin que haya de abonársele ni más ni menos de dicha cantidad, cualquiera que en definitiva fuera el tiempo de duración de aquéllas.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en la ... de, núm., enterado del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas generales y económicas aprobados para las obras del proyecto de nuevas tuberías de conducción, distribución y estación elevadora en Torrero, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se obliga a realizar dichas obras con arreglo al proyecto y pliegos de condiciones antes citados y con la baja de ... por ciento tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de los artículos ciento sesenta y dos del Es

estatuto municipal y séptimo del Reglamento de los de julio de mil novecientos veinticuatro.

Zaragoza, cuatro de noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Alcalde-Presidente, Miguel Allué Salvador.

Núm. 6.508.

Comandancia de Obras, Reserva y Parque regional de Ingenieros de la Quinta Región.

A las diez horas del día veintinueve del corriente mes de noviembre, se celebrará en las Comandancia de Obras, Reserva y Parques regionales de Ingenieros de la primera y quinta regiones, Madrid y Zaragoza, concurso local, simultáneo y urgente, para contratar la ejecución de las obras correspondientes al «Proyecto de los edificios de la Academia General Militar, en Zaragoza, con presupuesto de cinco millones setecientos setenta y tres mil trescientas sesenta pesetas.

Para tomar parte en este concurso habrá de constituirse previamente una garantía provisional en metálico, o papel de la Deuda del Estado, de doscientas ochenta y ocho mil seiscientos sesenta y ocho pesetas; los pliegos de condiciones y demás documentos relativos al proyecto citado, estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el de hoy hasta el veintiocho del citado noviembre, ambos inclusive, desde las nueve a las tres horas, en las expresadas Comandancias de Madrid y Zaragoza.

Las proposiciones, cuyo modelo también estará de manifiesto en las citadas Dependencias, serán extendidas en papel timbrado de octava clase (de 1'20 pesetas) e irán acompañadas de los documentos correspondientes.

Zaragoza, siete de noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Teniente Coronel, Ingeniero Comandante accidental, P. A., Antonio Parrallada.

SECCIÓN SEXTA

Aluenda. N.º 6.463.

Hago saber: Que en cumplimiento de las disposiciones vigentes contenidas en el estatuto municipal, se cobrará el repartimiento de utilidades, en período voluntario, el día 25 del actual y horas de nueve a doce por la mañana y de trece a diez y seis por la tarde.

Aluenda, 4 de noviembre de 1927.—El Presidente, Fermín G. Colás.

Urrea de Jalón. N.º 6.513.

Los días diez y seis y diez y siete del corriente, y horas de las nueve a las doce, se recaudará, en la Casa Consistorial de esta villa, el cuarto trimestre del repartimiento general del corriente año, donde podrán hacer efectivos sus

descubiertos los contribuyentes comprendidos en el mismo.

Urrea de Jalón, a 7 de noviembre de 1927.
El Alcalde, Daniel García.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 6.452.

RAFAEL ARREDONDO, Zaera; cuyo actual domicilio se ignora; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza dentro del término de ocho días, al objeto de ser oído en sumario número 481 del corriente año, sobre estafa a Benjamín de la Cruz Muñoz.

Núm. 6.485.

RODRÍGUEZ REMACHA, José M.^a del Pilar (a) *Craclerito*, hijo de Melchor y Gregoria, natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión vaquero, de 17 años de edad, siendo sus señas personales: pelo castaño, ojos al pelo, cejas al pelo, barba naciente, color moreno, nariz recta, boca regular; domiciliado últimamente en Zaragoza; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor permanente de la Capitanía General de la 5.^a Región, Comandante de Caballería D. Antonio Santos Ortega, en el Cuartel de Hernán Cortés de esta capital.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1927.—El Comandante Juez instructor, Antonio Santos.

Núm. 6.489.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

Edicto.

D. Luis Fuentes Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca;

Hago saber: Que para pago de la indemnización de perjuicios impuesta a Agustín García Laguna, por la Jefatura de Montes, por pastar en el monte Salcedo, de Villarroya de la Sierra, el día 16 de octubre de 1925, a que se refiere el expediente que se tramita bajo el número 3 de 1926, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y por el tipo de su tasación,

los semovientes que le fueron embargados, que al final se describen con su tasación.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día quince del actual, a las diez horas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Que para tomar parte en la subasta, habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la Secretaría correspondiente, el diez por ciento en efectivo de los bienes que se pretenda adquirir.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Bienes objeto de la subasta.

	Pesetas.
Un macho cabrío, oriscano, de tres años: tasado en	55
Una cabra, pelo canoso, de 4 años: tasada en	53
Un macho cabrío, oriscano, de 3 años: tasado en	50
Una cabra, oriscana, de 3 años: tasada en	52'50
Otra íd., roya, de 3 años: tasada en	52'50
Otra íd., pelo castaño, de 3 años: tasada en	50
Dos cabras, oriscanas, de 3 años: tasadas en	107
Otra, mocha, de 5 años: tasada en	52'50
Otra, íd., roya, de 6 años: tasada en	48'50
Otra, íd., orita de royo, de 5 años: tasada en	53
Otra cabra, pelo castaño, de 7 años: tasada en	50
Otra cabra, oriscana, de 7 años: tasada en	52'50
Otra, orita de blanco, de 7 años: tasada en	50
Otra cabra, orita de royo, de 6 años: valorada en	54
Otra íd., oriscana, de 6 años: tasada en	53'50
Otra íd., canoro, de 7 años: tasada en	52'50

Las descritas cabras se encuentran en poder de Ramón García Laguna, junto con treinta y tres más del mismo multado, que también se subastan, vecino de Villarroya de la Sierra.

Dado en Ateca, a cuatro de noviembre de mil novecientos veintisiete.—Luis Fuentes.—El Secretario judicial, José Corral Rodríguez.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza en las diligencias previas que ante el mismo se siguen con el número 379 de 1927, sobre lesiones a Julia García Madurga, se cita a ésta, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado y secre-

taría de D. Santiago Calvo, con el fin de prestar declaración en las indicadas diligencias apercibida que de no verificarlo le parará perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, 3 de noviembre de 1927.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 6.427.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

En los autos incidentales de pobreza, seguidos en este Juzgado a instancia de Francisco Segura Escanero, y de los que se hará mención, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

Sentencia: Encabezamiento. — En la ciudad de Zaragoza, a veinte de marzo de mil novecientos veintiséis, yo, Angel Villar y Madrueño, como Juez de primera instancia de la misma habiendo visto el presente incidente de pobreza instado por Francisco Segura Escanero, mayor de edad, viudo, empleado y de esta vejez, representado por el Procurador D. Jesús Romeo y dirigido por el letrado D. Fermín Asirón, y para litigar contra Alejandro Bayo, que emplazado en forma no ha comparecido.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre al sentido legal a Francisco Segura Escanero para litigar con Alejandro Izquierdo Bayo y con derecho a disfrutar de los beneficios que la ley concede a los de su clase y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de la ley de Encabezamiento civil. Así por esta mi sentencia pronuncio, mando y firmo.—Angel Villar y Madrueño.

Y para que llegue a conocimiento del demandado rebelde, se expide la presente en Zaragoza, a dos de noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 6.507.

Zaragoza - Pilar.

Cédula de notificación.

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en el sumario que ante el mismo se sigue con el número 239 de 1927, sobre lesiones a otros y Aquilino Borja Jiménez y daños por choque de automóviles, se hace saber a Juan Borja, padre de dicho lesionado, y cuyo actual paradero se ignora, los derechos que le concede el artículo 109 de la ley de Encabezamiento criminal.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1927. — El Secretario, P. S., José de Luis.

DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD
POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excm. Diputación de Zaragoza.

IMPRENTA DEL HOSPICIO